

## Empresas

Condiciones de su  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**047 8 37 6 39**

Allianz Seguros

# Allianz Responsabilidad Civil

Mediado por:  
PEREA GRUP 2015 CORREDORIA D'ASSEG. S.L.

SANT JUST DESVERN 13 Octubre 2021

Tomador de la Póliza

## GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PEREA GRUP 2015 CORREDORIA D'ASSEG. S.L.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



Contigo de la A a la Z

Allianz 

[www.allianz.es/eCliente](http://www.allianz.es/eCliente)

## SUMARIO

### CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

#### CAPÍTULO I

**Datos identificativos** ..... 3

#### CAPÍTULO II

**Objeto y alcance del Seguro** ..... 6

#### CAPÍTULO III

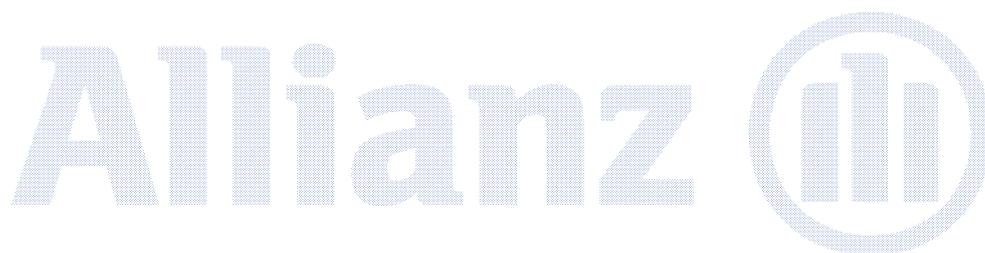
**Siniestros** ..... 14

#### CAPÍTULO IV

**Administración de la póliza** ..... 14

#### CAPÍTULO V

**Cuestiones fundamentales de carácter general** ..... 15



## LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica de Protección de datos vigente, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

## CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

### Allianz Responsabilidad Civil

#### CAPÍTULO I

##### Datos identificativos

<b>Tomador del seguro</b>	<b>GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS</b> c.i.f.: B66556614 CL BOSC DE LA RIERA, 1 08186 LLIÇA D'AMUNT
<b>Póliza y duración</b>	<b>Póliza nº:</b> 047837639 <b>Suplemento nº 3</b> <b>Duración:</b> Desde las 00:00 horas del 15/10/2021 hasta las 24 horas del 14/10/2022. Renovable a partir del 15/10/2022. <b>A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la Póliza de Seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes Condiciones</b>
<b>Mediador</b>	<b>PEREA GRUP 2015 CORREDORIA D'ASEG. S.L.</b> 107 1071105 Corredor de Seguros. Nº DGS J0802 PARETO 6 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT Tel: 932988400 perea.grup1071105@allianzmed.es
<b>Asegurado</b>	El Tomador del Seguro
<b>Asegurador</b>	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.
<b>Riesgo Asegurado</b>	<b>Actividad:</b> Alquiler de maquinaria con personal
<b>Características del Riesgo</b>	ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACION DE MERCANCIAS, CON O SIN OPERARIOS. ALQUILER DE PLATAFORMAS Y CESTAS MOVILES PARA LA ELEVACIÓN DE PERSONAS. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE PROPIO Y DE TERCEROS CON PARTICIPACION. A efectos de la exclusión B.3 Punto 6 no se considerará construcción/mantenimiento y/o reparación de puentes la colocación de plataformas para puentes de viandantes o pequeñas estructuras de pasarelas con cerchas aunque las reclamaciones derivadas de dicha actividad tendrán una franquicia general para todos los siniestros de 5.000 euros.  Modificación Franquicia Explotación a 600 e inclusión exclusión enfermedades contagiosas.

Sumas Aseguradas y Franquicias en Euros	Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por víctima	Ámbito geográfico
	Explotación	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea
	Inmobiliaria	1.800.000	1.800.000	300.000	España y Andorra
	Locativa	360.000	360.000	-	España y Andorra
	Subsidiaria	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea
	Daños a colindantes y conducciones	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea

Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por víctima	Ámbito geográfico
Daños a bienes de terceros	150.000	150.000	-	Unión Europea
Daños a vehículos	180.000	1.800.000	-	España y Andorra
Trabajos en caliente	360.000	360.000	-	Unión Europea
Contaminación	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea
Patronal	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea
Cruzada	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea
Post-trabajos	1.800.000	1.800.000	300.000	Unión Europea

Interés Asegurado	Franquicia fija	% franqu. por siniestro	Franquicia mínima	Franquicia máxima	Ámbito geográfico
Explotación	600	-	-	-	España y Andorra
Explotación	5.000	-	-	-	Unión Europea
Inmobiliaria	600	-	-	-	España y Andorra
Locativa	600	-	-	-	España y Andorra
Subsidiaria	1.000	-	-	-	España y Andorra
Subsidiaria	5.000	-	-	-	Unión Europea
Daños a colindantes y conducciones	-	20	1.500	15.000	España y Andorra
Daños a colindantes y conducciones	5.000	-	-	-	Unión Europea
Daños a bienes de terceros	1.500	-	-	-	España y Andorra
Daños a bienes de terceros	5.000	-	-	-	Unión Europea
Daños a vehículos	-	10	300	-	España y Andorra
Trabajos en caliente	-	10	1.500	-	España y Andorra
Trabajos en caliente	5.000	-	-	-	Unión Europea
Contaminación	1.500	-	-	-	España y Andorra
Contaminación	5.000	-	-	-	Unión Europea
Patronal	5.000	-	-	-	Unión Europea
Cruzada	5.000	-	-	-	Unión Europea
Post-trabajos	-	10	600	6.000	España y Andorra
Post-trabajos	5.000	-	-	-	Unión Europea

**Límite Global  
Conjunto  
en Euros**

El Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de responsabilidades será el siguiente:

1. **Por siniestro:** 1.800.000
2. **Por duración del seguro:** 1.800.000
3. **Sin sublímite por víctima excepto para las garantías con límite específico indicado.**

**Otros valores en Euros** **Base de cálculo:** Facturación anual  
**Estimación:** 7.642.000,00  
**Tasa de prima neta de aplicación para la regularización anual:** 3,510 por mil

**Prima neta mínima provisional:** 26.828,38

**Servicios para el Asegurado** Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

**En cualquier caso**

El Mediador **PEREA GRUP 2015 CORREDORIA D'ASSEG. S.L.**

Teléfono ..... **9 329 8 8 400**

También a través de su e-mail **perea.grup107 1105 @allianzmed.es**

**Para consultas y cuestiones administrativas**

El Centro de Atención al Cliente de Allianz ..... **9 00300 25 0**  
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)

También a través de su web **www.allianz.es**

Línea para Reclamaciones: **9 00225 46 8**

**Domicilio de cobro** **A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: BANCO SANTANDER, S.A. (BSCHESMMXXX) N° de cuenta IBAN: ES-9 8 \*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\_\*-\*\*\*\*\*326** Utilizando como referencia la orden de domiciliación **0004016 6 338** Cualquier modificación posterior de n° de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.



## CAPÍTULO II

### Objeto y alcance del Seguro

#### Artº. 1º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

##### A) Interés Asegurado:

**A.1** Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones consignados en el presente contrato, la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:
  - a) La realización, dentro del recinto empresarial, de las actividades propias de una empresa dedicada al alquiler de maquinaria.
  - b) La realización, fuera del recinto empresarial, de las actividades o trabajos encargados por terceras personas.
  - c) La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
  - d) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial, incluidas carretillas y otra maquinaria autopropulsada, destinada a trabajos propios de la actividad.
  - e) El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías objeto de la actividad.
  - f) La organización y mantenimiento de servicios:
    1. de seguridad y vigilancia.
    2. médicos de empresa.
    3. sociales y recreativos para el personal.
  - g) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
  - h) El acceso al recinto empresarial de proveedores y clientes.
2. Las derivadas de los efectos de vibraciones.  
**En el caso de reclamaciones a bienes inmuebles colindantes, las reclamaciones por el efecto de vibraciones no quedaran garantizadas dentro de las coberturas de la póliza si, previamente al inicio de los trabajos que causen dichos daños no ha sido efectuado bien un protocolo notarial de grietas o bien un informe pericial de verificación técnica, conforme al cual se de fe de la preexistencia o no, en dichos inmuebles colindantes, de grietas anteriores a la ejecución de los trabajos.**
3. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
  - a) La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
  - b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
4. Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:
  - a) Incendio.
  - b) Explosión.
  - c) Acción del agua.
5. Responsabilidad Civil Subsidiaria.
  - a) Se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:
    1. Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
    2. Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.
  - b) La presente garantía queda supeditada a que concurren las siguientes condiciones:
    1. Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
    2. Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
    3. Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.
6. La Responsabilidad Civil, por haber causado a terceros un daño indemnizable a consecuencia de una Contaminación Asegurada.  
La responsabilidad por los daños a que alude el párrafo anterior sólo será objeto de cobertura por esta póliza cuando la Contaminación Asegurada, tenga además carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella Contaminación que cumpla estas dos condiciones:
  - a) Que se demuestre cuando ha comenzado la emisión causante de la Contaminación, y
  - b) Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre

fehacientemente la existencia de la Contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas. En consecuencia, se considerará que no tiene carácter repentino y no quedará asegurada por esta cobertura la responsabilidad por los daños personales por una Contaminación que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha Contaminación.

7. Responsabilidad civil por daños a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes.
  - a) Queda cubierta la Responsabilidad Civil por los daños causados a conducciones subterráneas, siempre que el Asegurado acredite disponer de estudio por georadar del trazado y situación de dichas conducciones, o haya solicitado, de manera fehaciente y con un periodo mínimo de quince días de antelación al inicio de los trabajos, y de quien corresponda, información detallada del trazado y situación de dichas conducciones.
  - b) Si, motivado por trabajos de emergencia, no ha sido posible solicitar los planos con esa antelación requerida, la garantía se mantiene mediante la duplicación de la franquicia, prevista para esta garantía, siendo esta al menos del 10% con mínimo de 3.000 Euros, así como la obligación por parte del Asegurado de acreditar documentalmente la urgencia de los trabajos de emergencia y aportando cronograma de las notificaciones y encargos de la actuación realizada.
8. Responsabilidad civil por daños ocasionados a bienes de terceros manipulados por la maquinaria del Asegurado, tanto dentro como fuera del recinto de la empresa. Dentro de los límites establecidos para esta garantía en el apartado 'Sumas Aseguradas y Franquicias en Euros' quedaran comprendidos tanto los daños directos como los perjuicios que sean consecuencia directa de ese daño y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.
9. Responsabilidad Civil por daños a los vehículos depositados o bajo custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos a motor, incluidos accesorios fijos, propiedad de clientes o terceros, que se hallen en poder del Asegurado, durante su custodia y por desplazamientos en el interior del recinto, para su recogida o entrega a los clientes. Para el caso de sustracción, la garantía queda subordinada a que los vehículos confiados queden encerrados en recinto cerrado con llave o en todo caso, bajo vigilancia permanente. Debiendo el Asegurado denunciar inmediatamente el hecho a la Autoridad.
10. Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la responsabilidad civil atribuible al Asegurado como consecuencia de las reclamaciones por daños personales causados por acción u omisión a los empleados en un accidente laboral, reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes.
 

**No quedarán aseguradas, dentro de esta garantía, las obligaciones derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, y en particular:**

  - a) De hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por los organismos laborales competentes.
  - b) De enfermedades profesionales o no profesionales, o gastos de asistencia por enfermedad, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su cometido laboral.
  - c) El infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cuando estas no deriven de un daño personal causado por un accidente de trabajo garantizado en la póliza.
  - d) Que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes, así como en no figurar en la relación nominal de trabajadores -Modelo TC2- en el momento de producirse el siniestro.
  - e) Por despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
  - f) Relacionadas con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
  - g) Basadas en incumplimiento de cualquier norma de derecho laboral extranjero, así como basadas en regímenes obligatorios u objetivos de responsabilidad por accidentes de trabajos.
11. Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.
12. Los daños a terceros derivados de trabajos 'en caliente', entendiéndose por tales todos aquellos en los que exista riesgo de incendio derivado del uso de herramientas tales como sopletes, radiales y 'lanzas térmicas', para la realización de trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con sopletes, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de laminas de plástico, oxicorte y

similares.

Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos 'en caliente', tendrá que cumplirse la normativa general y sectorial vigente en la fecha del siniestro en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud así como los estudios y planes de seguridad, de prevención y de evaluación de riesgos que resulten de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las órdenes de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y mandos inferiores, cuando los hubiera.

13. Responsabilidad civil de trabajos o servicios prestados, hasta un plazo máximo de un año desde la fecha de su finalización o entrega, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derive de:
- La existencia de los bienes que han sido objeto o fruto de trabajos o servicios una vez prestados, es decir, terminados y puestos a disposición de los clientes.
  - El uso de tales bienes por terceras personas.

## B) Obligaciones no aseguradas:

### B.1 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por:

- Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente del Asegurado.
- Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
- Los bienes de cualquier género que:
  - Sean propiedad o estén en posesión de:
    - Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios del Asegurado.
    - Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
  - Sean objeto directo del trabajo del Asegurado, bien para su custodia, manipulación, transformación, elaboración, reparación, instalación, transporte o cualquier otra manifestación de la actividad empresarial, e igualmente, los que estén en posesión del Asegurado, a cualquier título. Salvo que expresamente se incluyan mediante garantía específica dentro del Apartado A.

B.2 Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

### B.3 Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

- Las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- La propiedad, uso y navegación de embarcaciones

y aeronaves.

- La no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.
- El transporte de mercancías peligrosas en vehículos propiedad del Asegurado.
- Hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- La construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos, puertos, puentes o túneles.
- La realización de derribos o demoliciones.
- La paralización de la construcción u obra.
- Modificaciones del recorrido natural de aguas freáticas.

B.4 Los daños que fueran consecuencia obligada o inevitable de la índole del trabajo efectuado o del sistema de trabajo empleado.

B.5 Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.

B.6 Las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir aquellos.

B.7 Las que atañan a multas y sanciones impuestas por los Tribunales u organismos de la Administración, incluidas aquellas impuestas al Tomador/Asegurado, como consecuencia de la violación de cualquier tipo de legislación fiscal y/o de una infracción relativa a una tasa, un tributo, o un impuesto. También se excluye cualquier indemnización superior a los daños reales impuesta con ánimo ejemplarizador

B.8 Las derivadas de daños ocasionados dolosa o voluntariamente

B.9 Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- Actuaciones de la Defensa Nacional.
- Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
  - Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, evolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos "DE JURE" o "DE FACTO", o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
  - Catástrofes, inundaciones, terremotos o

Calamidad nacionales.

3. Incumplimiento de embargo de la Unión Europea o de la O.N.U.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, expropiación, destrucción de o daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local
5. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
6. Reclamaciones derivadas bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno. También, las derivadas de moho tóxico, esporas, hongos y las relacionadas con la silicosis y la legionela.
7. Cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.

**B.10** Las derivadas de secuestro y rescate

**B.11** Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con pornografía y acoso sexual. Tampoco quedará garantizada la responsabilidad civil de establecimientos o locales abiertos al público en los que, de forma declarada o no, se desarrolle habitualmente una actividad de prostitución, en cualquiera de sus variantes o formulas, o se concierte la misma, sean cuales sean el nombre comercial bajo el que operen y, en su caso, la naturaleza de la actividad principal que se ejerza en los mismos.

**B.12** Las originadas por el empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.

**B.13** Por daños causados a puentes, túneles y vías publicas, a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquina, durante el transporte; así como, los ocasionados a los vehículos porteadores de la misma, por cualquier causa.

**B.14** Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.)
2. Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME.
3. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
4. Organismos genéticamente modificados

**B.15** Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición,

obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

**B.16** Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas

**B.17** Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español y Andorra.

**B.18** Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por obras de mantenimiento o reforma en las situaciones del Asegurado, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

**B.19** Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por daños causados por edificaciones e instalaciones cuando estas se encuentren en estado ruinoso o de abandono.

**B.20** En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación, las derivadas de enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independiente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el Centro Asegurado.

**B.21** En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación, las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.
2. Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.
3. Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.
4. Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.
5. Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.
6. Abandono o falta prolongada de uso de

instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.

7. Omisión del cierre de válvulas, grifos, compuertas o mecanismos con similares funciones.
8. Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para evitar la producción o el agravamiento de daños a sus propios bienes, a terceros o al medio ambiente, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera dar lugar a Contaminación.
9. Que sean inevitables o previsibles en función de los métodos de operación elegidos en la actividad del Centro Asegurado o de los defectos conocidos existentes en el mismo.
10. Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para depositar o verter residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil por Contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el Tomador del Seguro en el cuestionario.
11. Daños y perjuicios cuya ocurrencia no podía ser prevista por el Asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.
12. Gastos de limpieza o indemnizaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del siniestro.
13. Daños y perjuicios resultantes de la normal explotación en el Centro Asegurado y no de hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

**B.22** Los daños causados a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya solicitado en tiempo y forma, de quien corresponda, información detallada del trazado y situación de dichas conducciones en la zona donde se van a realizar los trabajos, o sin disponer de forma acreditada de estudio por georadar del trazado y situación de dichas conducciones. Con la salvedad y condiciones establecidas al respecto de trabajos de emergencia.

**B.23** En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros manipulados por la maquinaria del Asegurado, las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. El robo o hurto de las mercancías objeto directo de la actividad.
2. Debidos a la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancías.
3. La sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas o dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o

similares.

**B.24** En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a los vehículos depositados o bajo custodia:

1. Las derivadas del robo o hurto de mercancías cargadas en los vehículos, objeto de custodia, y en general cualquier objeto depositado en dichos vehículos, salvo si se trata de accesorios fijos.
2. Reclamaciones por daños debidos a elemental falta de cuidado en la conservación del vehículo.
3. Reclamaciones por daños ocasionados durante las operaciones de movimiento de vehículos dentro de las instalaciones del Asegurado que sean ocasionados cuando el conductor no posea el permiso de conducir correspondiente.

**B.25** Las que tengan su origen en defectos evidentes de los trabajos o servicios que sean fácilmente apreciables por el Asegurado o sus clientes.

**B.26** Las originadas por el empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.

**B.27** Las derivadas de la inutilidad de los trabajos o servicios para cumplir la función a la que se destinan.

**B.28** Las que se deban a vicios o defectos de que adolezcan o daños que sufran los propios trabajos o servicios, tanto por lo que se refiere al valor del trabajo o servicio en sí, como por lo que respecta a los perjuicios indirectos ocasionados por la existencia de tales vicios o defectos.

**B.29** Las que se deriven de la corrección, reparación o repetición de trabajos o servicios deficientes.

**B.30** Las relacionadas con la averiguación de las imperfecciones de trabajos y servicios prestados.

**B.31** Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**B.32** Las derivadas de daños y perjuicios causados por productos después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

**B.33** Las dirigidas contra el personal titulado del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.

**B.34** Las derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26 /2007 del 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de Administración Pública.

**B.35** Las derivadas de la propiedad y/o explotación de pozos de petróleo, sus instalaciones y/o equipos, así

como las derivadas de actividades permanentes subcontratadas en dichas instalaciones y encargadas de una parte relevante proceso industrial.

**B.36** Este contrato de seguro excluye cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, derivado, resultante, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa o bien el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa); independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia. Como aquí se recoge, por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluyendo pero no limitando a transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad (o representar una amenaza de causar un posible daño) un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta el mercado para su comercio.

#### C) Prestaciones del Asegurador.

1. La constitución de las fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
3. El pago de las facturas, tasaciones y minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el Asegurador.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
5. El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

#### D) Ámbito geográfico de la cobertura

El interés asegurado se halla garantizado únicamente con relación a hechos ocurridos y responsabilidades declaradas en la **Unión Europea y Andorra** .

No obstante, para la(s) garantía(s):  
- Inmobiliaria

- Locativa
  - Daños vehículos
- el ámbito geográfico de validez de las coberturas será **España y Andorra** .

#### E) Ámbito temporal de la cobertura

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:

1. Si la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia, con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.
2. Si la póliza se rescinde, como máximo dentro del año siguiente a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

#### Artº. 2º. CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

##### 1. ¿Qué cubrimos?

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por la presente póliza, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

##### 2. ¿Qué NO se cubre?

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, **NO quedan garantizadas:**

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados.. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la

normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.
- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
  - La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
  - Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por

incendio, rayo, explosión o acción del agua.

- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

### 3. Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

**NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.**

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

### 4. Definiciones:

**Evento cibernético** significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

**Datos personales** significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiéndose por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

**Procesamiento** significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

**Daño a los datos** significa cualquier pérdida,

destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

**Esfera del asegurado** se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

**Fallo de seguridad de red** significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

**Virus informático** significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El **acto de terrorismo** (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el **ciberterrorismo**, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo

de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por **ciberguerra**, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por **actos gubernamentales**: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, cometidos por orden de dichas autoridades.

## CAPÍTULO III

### Siniestros

---

#### Artº. 3º. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

##### A) Evaluación de los daños.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante **transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.**
2. Mediante **sentencia firme.**  
**Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero**

de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

##### B) Evaluación de los gastos.

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

##### C) Determinación de la indemnización.

Se tomarán en consideración **como límites de indemnización** los estipulados en el apartado Sumas aseguradas, Límites y Franquicias del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO IV

### Administración de la póliza

---

#### Artº. 4º. REGULARIZACIÓN DE PRIMA

**La prima establecida** en los epígrafes denominados "Base de cálculo y Tasa de prima neta de aplicación para la regularización anual" dentro del apartado Otros Valores económicos del Capítulo I de estas Condiciones Particulares, **tiene la consideración de prima mínima provisional**, estando sujeta al término de cada anualidad de seguro a la correspondiente

regularización.

A tal efecto, y dentro de los noventa días siguientes a cada plazo, el Tomador del Seguro, a requerimientos del Asegurador, deberá proporcionar a éste **el dato real de la base de cálculo que ha de servir para fijar la prima definitiva y liquidar las diferencias que resulten a favor del Asegurador.**

## CAPÍTULO V

### Cuestiones fundamentales de carácter general

#### Artº. 5 º.DEFINICIONES

1. **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del **interés económico en el objeto del seguro, titular de los derechos** derivados del contrato y que en defecto del Tomador asume la obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones.
2. **Tomador del Seguro,** que formula la Solicitud de Seguro, contesta las preguntas del correspondiente Cuestionario para que se pueda elaborar la póliza y suscribe el contrato.
3. **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.** En adelante, se le denomina también **Compañía.**
4. **Terceros:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:
  - a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
  - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.
  - c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado, y salvo lo previsto en las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
5. **Coaseguradores: Aseguradores** que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
6. **Daño material:** Daño, deterioro, destrucción o pérdida de cosas o animales.
7. **Daño personal:** Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.
8. **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
9. **Daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:** pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, que no tiene como causa directa un daño material o personal o consecutivo cubierto en Póliza.
10. **Reclamación:** Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por primera vez por un tercero de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.
11. **Franquicia:** cantidad económica que dentro de los límites de las sumas aseguradas y para cada siniestro corre a cargo del Asegurado como propio asegurador y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.
12. **Suma asegurada:** cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros, frente al asegurado. Se fija en conjunto para indemnizaciones y gastos, de acuerdo con las cuantías indicadas en este contrato y con los límites de:
  - a) El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por garantía, siniestro, duración del contrato y víctima.
  - b) En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro y duración, la cuantía indicada como límite global conjunto.

**Póliza:** reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

#### Artº. 6 º.REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las presentes **Condiciones Generales del contrato de seguro** tienen, **al de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima **precisión y facilidad.**

**Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.**  
**CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.**

### 6 °1. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con la Solicitud formulada por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que las respuestas del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

C) El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

D) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

E) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

### 6 °2. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

De pactarse el fraccionamiento en el pago de la prima, ello no modifica la duración del período de seguro, tanto a efectos de la garantía que presta el Asegurador y de la obligación por parte del Tomador del Seguro de pagar la totalidad de la prima anual como a efectos del plazo para comunicar una eventual rescisión del contrato a su vencimiento y demás circunstancias que afecten a la vida de la póliza.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

### 6 °3. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser inmediatamente comunicada al Asegurador, por si es necesario adaptar la póliza a la

nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación de riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Capítulo anterior.

D) Cuando se produzca una disminución del riesgo y sea comunicada con, al menos dos meses de antelación al vencimiento al Asegurador, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

### 6 °4. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de treinta días.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

D) Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º y 43º.

### 6 °5 .Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro fija sumas aseguradas insuficientes o realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

**Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito.**

Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado **se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo **a su domicilio social o al de sus sucursales**. Tales comunicaciones pueden hacerlas **personalmente o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato**.

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado**.

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años**.

**D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:**

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, PEREA GRUP 2015 CORREDORIA D'ASSEG. S.L. teléfono 932988400, e-mail [perea.grup1071105@allianzmed.es](mailto:perea.grup1071105@allianzmed.es), o dirección postal PARETO 6, 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web [www.allianz.es](http://www.allianz.es). Línea para Reclamaciones: 900 225 468

**E) Departamento para la Defensa del Cliente:**

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente

de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: [ddc@allianz.es](mailto:ddc@allianz.es) - [www.allianz.es](http://www.allianz.es), así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

**F) Litigios sobre el contrato:**

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

**G) Restricción por sanciones económicas internacionales:**

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- Responsable** Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Finalidad** Contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro.
- Legitimación** Ejecución de un contrato.
- Destinatarios** Cesión a terceros colaboradores de la compañía y ficheros comunes del sector asegurador. Transferencias internacionales intragrupo.
- Derechos** Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
- Procedencia** El interesado a través del mediador de seguros.
- Información adicional** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.allianz.es/privacidad-seguridad>

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.  
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en [www.allianz.es](http://www.allianz.es)), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.  
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.  
NO

## CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Responsabilidad Civil, que consta de 18 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de

Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

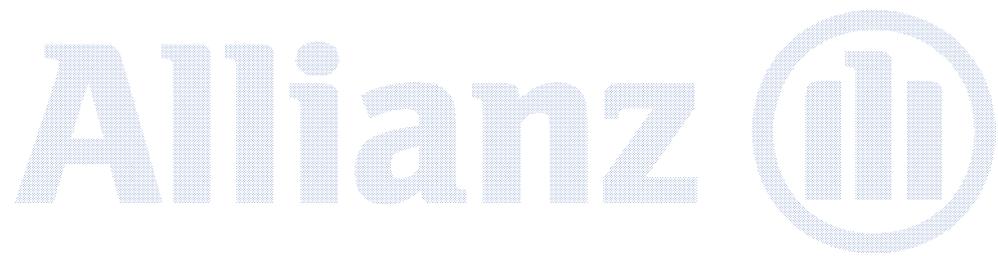
Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en SANT JUST DESVERN 13 Octubre 2021.

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador  
**GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS**

Aceptamos el contrato en todos  
sus términos y condiciones,  
**Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,  
S.A.**





**Allianz Compañía de Seguros  
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente  
Tel. 900 300 250

**[www.allianz.es/eCliente](http://www.allianz.es/eCliente)**



Certificado de Calidad  
en el diseño y contratación  
de seguros y la gestión  
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz



Perea Grup

**PEREA GRUP 2 0 1 CORREDORIA D'ASSEG. S.L.**  
Corredor de Seguros. N° DGS J0802

PARETO 6  
08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT  
Tel: 932988400

[perea.grup1071105@allianzmed.es](mailto:perea.grup1071105@allianzmed.es)

Contigo de la A a la Z

**Allianz**

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Fecha: 13/01/2023  
 Póliza: 47837639/0  
 Tomador: GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS

Estimado cliente:

Adjunto a la presente le hacemos entrega del documento relativo al Recibo correspondiente al período de referencia.

Aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

230113 1106 02012101716drpc24-PA0003397



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

C/Ramírez de Arellano, 35  
 28043 Madrid

Tel. Mediador:  
 Tel. Atención Clientes: 900 300 250

N.I.F. A-28007748

Recibo N°	Póliza N°	Validez del Seguro	Importe del Recibo en
141690217	47837639/0	15/01/2023 al 15/04/2023	8224,82
Forma de pago	Fecha de expedición	Tipo Emisión	Ramo
TRIMESTRAL	13/01/2023	REPESCA CARTERA	R.C.GENERAL
Tomador del Seguro	N.I.F.		
GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS-CL BOSCADE LA RIERA 1-08186 LLIÇA D'AMUNT	B66556614		
	Suc. Mediador		
	1071105 0		
Observaciones	Prima	7429,83	
	IPS(8%)	609,24	
	Recargos	185,75	
	Bonificación	0,00	
	Suma Total	8224,82	

Nombre y Domicilio del Pagador:  
**GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS**  
 CL BOSCADE LA RIERA 1  
 08186 LLIÇA D'AMUNT

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



**Transferencia**  
**Cargo**  
**13-01-2023**

Ordenante <b>GRUAS Y TRANSPORTES RIPOTRANS SL</b>		Fecha de emisión <b>13-01-2023</b>	Canal origen <b>INTERNET</b>	
		IBAN - Ordenante ES12 0081 0074 4100 0168 6574		
Beneficiario <b>ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS</b>		IBAN - Beneficiario ES03 0081 0161 7100 0132 1240		
		Entidad-Oficina destinataria <b>BANCO DE SABADELL, S.A.</b> <b>C SANTA EULALIA, 114</b>		
Observaciones <b>PAGO RC DEL 15-01-23 AL 15-04-23</b>				
Nominal <b>8.224,82 EUR</b>	Clave de gastos	Comisión <b>0,00 EUR</b>	Líquido <b>8.224,82 EUR</b>	Fecha valor <b>13 - 01 - 2023</b>